

## JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 06 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930437

Fax: 914936183

mercantil6@madrid.org

42020296

NIG: 28.079.47.2-2006/0003412

**Procedimiento: Concurso ordinario 505/2006**

**Sección 5ª**

CONCURSADO: ARTE Y NATURALEZA GESPART S.L.

PROCURADOR D./Dña. MARIA LOURDES FERNANDEZ-LUNA TAMAYO

**ASUNTO:** Auto aprobando plan de pagos de créditos concursales

### AUTO

En Madrid, a QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por escritos de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de 29.11.2023 se solicitó la aprobación judicial del plan de pagos de los créditos concursales, alegando los motivos y razones que constan en autos.

**SEGUNDO.-** Dado traslado de dicho escrito a las partes personadas en virtud de Diligencia de 12.12.2023, por escrito de 20.12.2023 del Procurador Sr. Vázquez Senín en representación de D. JOSÉ [REDACTED] y OTROS se realizaron las alegaciones que constan en autos.

Por escrito de 21.12.2023 del Procurador Sr. Pérez Casado en representación de D. FRANCISCO [REDACTED] y OTROS se realizaron las alegaciones que constan en autos.



Por escrito de 22.12.2023 de la Procuradora Sra. De la Villa Molina en representación de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS (ADICAE) se realizaron las alegaciones que constan en autos.

Por escrito de 22.12.2023 de la Procuradora Sra. Urzaiz Moreno en representación de UNICAJA BANCO, S.A. se realizaron las alegaciones que constan en autos.

Por escrito de 21.12.2023 del Procurador Sr. Ruiz Benito en representación de D. RAÚL [REDACTED] se realizaron las alegaciones que constan en autos.

Por escrito de 21.12.2023 de la Procuradora Sra. Almansa Sanz en representación de D. MANUEL [REDACTED] y OTROS se realizaron las alegaciones que constan en autos.

Por escrito de 22.12.2023 de la Procuradora Sra. Herrada Martín en representación de D. JOAQUÍN [REDACTED] se realizaron las alegaciones que constan en autos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Finalizadas las operaciones de liquidación, y de modo previo al pago, solicita la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de la deudora Arte y Naturaleza Gespart, S.L. que se apruebe y autorice a aquella a realizar los pagos contra la masa y concursales señalados en su escrito de 29.11.2023.

En síntesis, siendo suficiente la masa para abonar la totalidad de los créditos-masa y resultando de aplicación el orden legal de pagos de los arts. 429 y ss LCo, se propone lo siguiente:

**i.-** Partiendo de unos ingresos en la cuenta intervenida de 7.971.310,09.-€, se solicita autorización para la prededucción del importe de 645.626,39.-€ para atender los necesarios costes y gastos derivados de oficina, suministros, mantenimiento, personal, servicios profesionales, impuestos y tributos, envíos de correspondencia a acreedores y gastos extraordinarios.

**ii.-** Fijado un saldo repartible entre acreedores concursales de 7.325.683,70.-€, se propone su distribución en los términos, importes, calificación y titularidad a que se refieren los anexos II [-privilegio especial-], anexo III [-privilegio general-] y anexo IV [-ordinarios-]; no siendo posible el pago de crédito subordinado.

**iii.-** Para la materialización de dichos pagos por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL se procederá a circularizar a los acreedores de toda condición a los que alcance el pago [-no a los subordinados-], solicitando los datos y certificados necesarios



de titularidad de cuenta para proceder al pago; solicitando la aprobación de tal modelo de carta [-anexo V-], fijando el plazo de un mes para dar respuesta a ello.

**iv.-** En atención al coste real de los sistemas de pago masivo que contrate la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL, los pagos inferiores a tres (3) euros se abonarán mediante la consignación en pago ante este tribunal por el cauce del oportuno expediente de jurisdicción voluntaria; consignación que, en su caso, se extenderá a los importes excedentarios de la tesorería -caso de ser excedentaria-.

**SEGUNDO.-** Estimando este tribunal que tal orden, sujetos, importes y calificaciones crediticia, se ajustan tanto a los textos definitivos como a las reglas del pago dispuestas en el Título IX del Libro I LCo, procede autorizar dichos pagos en el orden e importes señalados en los anexos II, III y IV.

De igual modo procede autorizar la prededucción del citado importe de 645.626,39.-€ para atender los gastos, costes, tributos, correspondencia, sistemas de pago, etc., que resultan inherentes a las finales operaciones de pago y conclusión concursal.

Por último, en atención al carácter antieconómico de pagos por importes ínfimos, procede autorizar el abono de los créditos por importe inferior a los tres (3) euros, mediante expediente de consignación en pago sujeto a la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, ante este tribunal.

Por la administración concursal se rendirá cuenta en los términos del art. 478 LCo, solicitando la definitiva y simultánea conclusión del concurso, una vez finalizados los pagos y concluido el expediente de jurisdicción voluntaria.

### **TERCERO.- Alegaciones de los acreedores.**

1.- Por escrito del Procurador Sr. Vázquez Guillén en representación de D. JOSÉ [REDACTED] y OTROS se mostró su conformidad con el orden de pagos, importes, cantidades y titularidades recogidas en los anexos unidos al escrito de solicitud, así como a los importes por costes previsibles y eventual consignación en pago de los importes ínfimos.

2.- Por escrito del Procurador Sr. Pérez Casado en representación de D. FRANCISCO [REDACTED] y OTROS se formula oposición a la autorización solicitada, sosteniendo - en esencia- que los listados recogidos en los anexos no permiten conocer la identidad de cada acreedor, que no coinciden las cantidades reconocidas como crédito ordinario con el



importe correspondiente a cada acreedor, y que el pago no cumple las exigencias del art. 433 LCo.

Tales alegaciones deben ser desestimada; y ello:

**i.-** no solo porque las invocadas incorrecciones en la cuantía y titularidad de los créditos ordinarios resultan generalizadas y sin concreción alguna [-lo que impide a este tribunal examinar tal alegato, salvo que revise varios miles de asientos, punteando todos ellos-];

**ii.-** sino además porque la ausencia de datos completos personales responde a la necesidad de proteger tales datos dentro del proceso concursal, habiéndose aportado por la administración concursal un completo listado [-conteniendo todos los datos de todos los acreedores-] que puede ser consultado y obtener copia [-bajo la responsabilidad personal de los acreedores, en caso de difusión de tales datos-];

**iii.-** y porque el art. 433 LCo resulta aplicable al supuesto de pagos de créditos ordinarios superiores al 5%, cuando por el tribunal se opte por pagos a cuenta y parciales; que no es el caso en cuanto el presente es el pago final y único, y que alcanzará hasta donde resulte de la tesorería final.

No obstante lo anterior, procede hacer entrega a los acreedores indicados de copia del listado completo.

**3.-** Por escrito de la Procuradora Sra. De Villa Molina en representación de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS (ADICAE) se formula oposición a la aprobación del orden de pagos, sosteniendo -en esencia- que la liquidación de los bienes de la concursada ha resultado ruinosa, que los listados acompañados con la solicitud están incompletos.

Tales alegaciones deben ser desestimadas; y ello:

**i.-** porque la circunstancia de que el mercado haya mostrado absoluto desinterés por la adquisición de los bienes de la masa, en atención a su estado, características, circunstancias y ubicación [-hasta el punto de ofrecer cantidades ínfimas por los bienes y obras, solo realizables en un lote final con un importante descuento-], resulta alegato ajeno a la determinación legal del orden de pagos;

**2.-** y porque la ausencia de datos en los listados puestos a disposición de los acreedores responde a una limitada protección de los datos personales incorporados a bases de datos de creación judicial y uso jurisdiccional.

No obstante lo anterior, procede hacer entrega a los acreedores indicados de copia del listado completo.



4.- Por escrito de la Procuradora Sra. Urzaiz Moreno en representación de UNICAJA BANCO, S.A. se formuló oposición a la solicitud de autorización de pagos afirmando que precisa conocer la totalidad de los datos personales de los miles y miles de acreedores para determinar si el orden de pagos propuesto es el correcto.

Procede hacer entrega a los acreedores indicados de copia del listado completo.

5.- Del mismo modo por escrito del Procurador Sr. Ruiz Benito en representación de D. RAÚL [REDACTED] se formuló oposición a la solicitud de autorización de pagos afirmando que precisa conocer la totalidad de los datos personales de los miles y miles de acreedores para determinar si el orden de pagos propuesto es el correcto; así como que el orden de pagos no cumple las exigencias del art. 433 LCo.

El art. 433 LCo resulta aplicable al supuesto de pagos de créditos ordinarios superiores al 5%, cuando por el tribunal se opte por pagos a cuenta y parciales; que no es el caso en cuanto el presente es el pago final y único, y que alcanzará hasta donde resulte de la tesorería final.

Procede hacer entrega a los acreedores indicados de copia del listado completo.

6.- Por escrito de la Procuradora Sra. Almansa Sanz en representación de D. MANUEL [REDACTED] y OTROS se formuló oposición a la solicitud de autorización de pagos afirmando que precisa conocer la totalidad de los datos personales de los miles y miles de acreedores para determinar si el orden de pagos propuesto es el correcto.

Procede hacer entrega a los acreedores indicados de copia del listado completo.

7.- Por escrito de la Procuradora Sra. Herrada Martín en representación de D. JOAQUÍN [REDACTED] se formuló oposición a la solicitud de autorización de pagos afirmando que precisa conocer la totalidad de los datos personales de los miles y miles de acreedores para determinar si el orden de pagos propuesto es el correcto.

Procede hacer entrega a los acreedores indicados de copia del listado completo.

**CUARTO.- Carácter reservado de los anexos II, III y IV en la versión y soporte digital completa en cuanto incorpora bases de datos de carácter íntimo y personal.**

1.- En interpretación de los transcritos arts. 140 y 141 L.E.Civil, y concordantes, afirma el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 22ª, de 9.12.2021 [ROJ: AAP M 5692/2021] que “...*El artículo 140, 3 de la LEC señala: «Las actuaciones de carácter reservado solo podrán ser conocidas por las partes y por sus representantes y*



*defensores, sin perjuicio de lo previsto respecto de hechos y datos con relevancia penal, tributaria o de otra índole».*

*A contrario sensu, es claro que, aun tratándose de actuaciones de carácter reservado (declaración que solo corresponde realizar al tribunal), las partes, sus representantes y defensores tienen derecho a conocerlas, y tal derecho solo puede verse satisfecho si se entrega copia del acta o, en su caso, de la grabación, teniendo en cuenta que, si procediera una restricción de tal derecho puede ser acordada por el/la juez/a, ponderando los intereses en conflicto y valorando el interés del menor, lo que no ha sucedido en el presente caso.*

*En el caso de autos, no se dio traslado del resultado de dicha exploración a las partes y no constando resolución alguna que acordara la restricción de tal derecho -valorando el interés de la hija-, debemos entender que dicha actuación no tenía carácter reservado para las partes. Denegar el traslado del acta que se ha levantado por el /la Letrado/a de la Administración de Justicia supone una infracción de norma de procedimiento y generador de indefensión a las partes cuando una decisión sobre un/una menor se adopta en base al resultado de la exploración cuyo contenido las partes desconocen.*

2.- En atención a tales preceptos no cabe duda de que la protección y garantía que los poderes del Estado han de otorgar a la libertad económica y a la libertad de contratación mercantil [art. 38 C.E.], ha de extender su eficacia a la publicidad que determinados datos personales en contratación masiva [-por razón de su significación, su contenido y la voluntad expresa de las partes de mantenerlos confidenciales para terceros, en todos o algunos de sus extremos más sensibles para la participación en el mercado-] deban tener dentro del proceso civil; tal como autoriza el art. 138.2 L.E.Civil en relación con el art. 140.3 L.E.Civil.

Y examinados los documentos aportados por la administración concursal mediante escrito de 29.11.2023, por razón de su contenido íntimo e incorporar datos de carácter personal, en cuanto referidos a tercero ajeno al procedimiento, procede atribuir al mismo el carácter de reservado a los efectos del art. 140.1 L.E.Civil.

3.- Ahora bien, afirmando por escrito del Procurador Sr. Pérez Casado en representación de D. FRANCISCO [REDACTED] y OTROS; por escrito de la Procuradora Sra. De Villa Molina en representación de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS (ADICAE); por escrito de la Procuradora Sra. Urzaiz Moreno en representación de UNICAJA BANCO, S.A.; por escrito del Procurador Sr. Ruiz Benito en representación de D. RAÚL [REDACTED]; y por escrito de la Procuradora Sra. Almansa Sanz en representación de D. MANUEL [REDACTED] y OTROS; que el conocimiento del DNI y/o pasaporte o NIE, filiación, domicilios



anteriores y actual, número de contrato, estado civil, relaciones sucesorias, divisiones hereditarias y aceptación de herencias, etc., les resulta absolutamente necesario e imprescindible para el ejercicio del derecho de alegación y defensa al fijar el orden legal de los pagos [-pues su intención es el cotejo de todos los miles de asientos con los miles de asientos contenidos en los textos definitivos, para así poner de relieve el erróneo sistema y propuesta de pago formulada por la administración concursal-], procede declarar reservado tal listado completo, y permitir el acceso al mismo en el modo que se dirá; bajo la responsabilidad personal y profesional de los Letrados y representación procesal ante la eventual revelación y/o filtración de tales datos y de su acceso público.

En su virtud,

## **PARTE DISPOSITIVA**

### **DISPONGO:**

**A.-** Que debo tener a la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL por comunicada la terminación de las operaciones de liquidación a que se refiere el art. 473.1 LCo, debiendo aprobarse el orden, importes y titularidades propuestas para la distribución de la masa dineraria entre los acreedores concursales en los términos, titularidades, clasificaciones e importes señalados en los anexos II, III y IV de la solicitud de 29.11.2023 [-que se dan por reproducidos a todos los efectos-].

Debo autorizar y aprobar la prededucción provisional de fondos por importe de 645.626,39.-€ para atender los costes, gastos, servicios profesionales de pagos y otros, impuestos y tributos, envío de correspondencia, etc., necesarios para ejecutar los pagos y finalizar el concurso; de lo que resulta que la cantidad disponible para la distribución entre acreedores concursales asciende a la cantidad de 7.325.683,70.-€.

Debo aprobar y autorizar el modelo de carta [-anexo V de la solicitud de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de 29.11.2023, que se da por reproducido-] que será remitida a los acreedores concursales a los que alcanza el pago, para que en el plazo de UN MES desde su recepción comuniquen la cuenta para el pago y certifiquen su titularidad.

En dicha carta deberá incorporarse una sucinta referencia a la normativa de protección de datos aplicable al caso, que en extenso de incorporará a la publicidad de la página web





de la administración concursal y del concurso, para su lectura y descarga en formato \*.pdf.

El contenido de esta carta, junto al llamamiento a acreedores para tales fines, se publicitará en el mismo modo que lo fue la declaración concursal, una vez remitidas las cartas; de tal el plazo de UN MES se computará para todos los acreedores desde el día siguiente a la última de estas publicaciones edictales.

Debo autorizar que los pagos inferiores a los tres (3) euros se realicen mediante consignación en pago, mediante expediente de jurisdicción voluntaria, ante este tribunal; expediente al que se adicionarán otras cantidades y conceptos que no hubieran podido satisfacerse, o constituyera sobrante de tesorería.

**B.-** Que estimando las solicitudes formuladas por:

- escrito del Procurador Sr. Pérez Casado en representación de D. FRANCISCO [REDACTED] y OTROS;
- escrito de la Procuradora Sra. De Villa Molina en representación de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS (ADICAE);
- escrito de la Procuradora Sra. Urzaiz Moreno en representación de UNICAJA BANCO, S.A.
- por escrito del Procurador Sr. Ruiz Benito en representación de D. RAÚL [REDACTED];
- por escrito de la Procuradora Sra. Almansa Sanz en representación de D. MANUEL [REDACTED] y OTROS;
- por escrito de la Procuradora Sra. Herrada Martín en representación de D. JOAQUÍN [REDACTED];

de acceso a la versión completa e ilimitada que contiene la totalidad de los datos de carácter personal [-DNI y/o pasaporte o NIE, filiación, domicilios anteriores y actual, número de contrato, estado civil, relaciones sucesorias, divisiones hereditarias y aceptación de herencias, etc.-] de los miles de acreedores concursales y contra la masa [-a los fines de cotejar uno a uno que los mismos se corresponden con los contenidos en los textos definitivos, en cuanto la versión ‘capada’ y parcialmente anonimizada limita su derecho fundamental de alegación, de defensa y prueba-], debo:

1.- Declarar el carácter reservado y confidencial de la versión completa y global de los listados anexos II, III y IV -inclusive- acompañados con la solicitud de autorización de pagos.





2.- Autorizar el conocimiento de los citados documentos únicamente a los Letrados directores de los citados acreedores o grupo de acreedores, o de quien la sustituya por razón de sucesión universal o particular.

3.- Limitar el acceso a dicho listado y base de datos completa y no capada:

a.- A la simple lectura y examen visual de los mismos por los mencionados Letrados en las dependencias judiciales, sin posibilidad de obtener copias, imágenes o reproducciones de los mismos [-en todo o en cualquiera de sus partes-] y en cualquier soporte, salvo las notas manuscritas bajo la responsabilidad exclusiva del Letrado o perito actuante; y ello sin perjuicio de la previa entrega de copias simples, en su caso, previa su solicitud de este Tribunal.

b.- Dicho examen visual y lectura, de no haberse realizado traslado de copias, que deberá ser solicitada expresamente por la parte a quien interese, lo será en todo caso a presencia del Letrado de la Administración de Justicia o en quien éste delegue, y previa la imposición a dichos Letrados y peritos [-a cuyo fin serán citados para que acepten expresamente tales condiciones y declaren conocerlas y aceptarlas-] de las siguientes obligaciones:

i.- De no revelar la información contenida en los mismos a ninguna otra persona o entidad y muy especialmente a las entidades demandadas;

ii.- De abstenerse de utilizarla fuera del presente proceso en todas sus fases o instancias;

iii.- De abstenerse de reproducir dicha información en sus escritos forenses o dictámenes, limitándose a la realización de remisiones al contenido de dichos documentos;

iv.- La aceptación por los mismos de la obligación de no revelar la información contenida en los mismos a ninguna otra persona o entidad y muy especialmente a las entidades demandadas, y,

v.- Todo ello con los apercibimientos legales correspondientes para el caso de transgresión de dicho deber y obligaciones de confidencialidad.

A tal fin, de modo previo al examen, firmarán los Letrados-Directores, peritos designados por las partes y/o judicialmente, a presencia de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, requerimiento de aceptación y cumplimiento de las anteriores obligaciones y responsabilidades, dejando constancia del documento o anexo cuya solicitud y examen se ha autorizado, de la fecha, lugar y día y hora de inicio y finalización.

c.- Tras dicho examen visual y lectura, de no haberse realizado traslado de copia del listado completo conteniendo la totalidad de los datos de carácter personal referidos a los



miles y miles de acreedores contra la masa y concursales, a solicitud del Letrado-Director o de quien le sustituya, bajo la responsabilidad de aquel, se hará entrega personal de la copia simple de los documentos declarados reservados, en soporte CD y DVD.

De modo previo al examen, firmarán los Letrados-Directores, peritos designados por las partes y/o judicialmente, a presencia de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, requerimiento de aceptación y cumplimiento de las anteriores obligaciones y responsabilidades, dejando constancia del documento y/o anexo cuya entrega se ha solicitado y se ha entregado, de la fecha, lugar y día y hora de inicio y finalización.

**4.-** Ordenar la separación y desglose de dichos documentos y anexos en soporte papel [-caso de haber sido impresos-] y digital [-en su integridad, caso de contener documentos reservados y no reservados-], de no haberse realizado ya el traslado por LexNet, para la inclusión de los mismos en un sobre cerrado y sellado, que como pieza separada probatoria de la codemandada penderá de este proceso encabezado con testimonio de la presente Resolución, que quedará bajo la custodia de la Letrada de la Administración de Justicia o de persona en quien delegue.

**5.-** Ordenar la notificación personal de la presente Resolución a los Letrados directores de las partes, a su representación procesal y a los peritos de parte o judiciales que actúan o pudieran actuar en el presente procedimiento, apercibiendo a los mismos de las sanciones penales y/o civiles que pudieran concurrir por el incumplimiento total o parcial de lo ordenado en esta Resolución.

A tal fin tanto la Dirección Letrada como la Representación Procesal comparecerán personalmente ante la Oficina de este tribunal para tal notificación, realización del acceso limitado y -en su caso- obtención de copias de las bases de datos de creación judicial y uso jurisdiccional; todo ello bajo su responsabilidad.

Al tiempo, en la oportuna Acta bajo la fe del Letrado de la Administración de Justicia, se documentará la personal notificación de la presente Resolución, quedando apercibidos e informados en los términos que constan en los anteriores Expositivos, firmando en prueba de aceptación y conformidad.

El deber de confidencialidad, reserva, secreto y sigilo respecto a los datos íntimos y de carácter personal de los acreedores, en cuanto incorporados a la base de datos que se les facilita, se prolongará una vez finalizado el proceso concursal.

**6.-** Autorizar el acceso a las partes, a través de su asistencia Letrada y representación procesal, actual o futura [-que deberá ser notificada personalmente y apercibida en el sentido de la presente Resolución-], a acceder a los citados documentos y anexos [-



cualquiera que sea su soporte-], previa solicitud motivada y Resolución judicial en tal sentido.

7.- Declarar el carácter reservado de cualquier actuación escrita y/u oral en la que se pueda tratar de la información contenida en el/los citado/s documento/s, celebrándola a puerta cerrada o formulada mediante escritos de alegaciones y/o recurso igualmente reservados, a presencia únicamente de los letrados de las partes y con utilización de medios de grabación separados de los actos públicos que quedarán reservados bajo la custodia de la Letrada de la Administración de Justicia; siempre a solicitud de parte y realizada con la debida antelación.

8.- Todo ello sin perjuicio de los hechos y datos con relevancia penal, tributaria o de otra índole que pudieran contener los documentos y anexos declarados confidenciales y reservados; a cuyos fines podrán tener acceso a los mismos previa solicitud en tal sentido, con audiencia de las partes.

Tales intimaciones, advertencias y notificación podrá realizarse de modo telemático; debiendo ser citados los Letrados-Directores y representación procesal indicada a tales efectos.

Producido tales accesos en alguno de los modos indicados, a elección de los acreedores solicitantes de acceso a las bases de datos en la totalidad de sus elementos y circunstancias personales, podrán los mismos alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles desde el siguiente a tal acceso; alegaciones que, al incorporar datos de carácter personal, deberán contener las previsiones y ser realizados por los cauces procesales oportunos antes referidas en relación a los escritos forenses basados en datos ya declarados confidenciales y reservados, bajo su responsabilidad.

De tales accesos, de su forma y alcance se dará cuenta a los acreedores concursales no personados en el modo dispuesto en la LCo.

C.- Distribuida dicha masa y realizados los pagos en el modo indicado en el anexo, así como finalizado por Resolución procesal firme el eventual expediente de jurisdicción voluntaria, por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL se rendirá cuenta final en los términos del art. 478 LCo, solicitando la definitiva y simultánea conclusión del concurso.



Notifíquese esta resolución a las partes personadas; haciéndole saber a la parte proponente de las cuestiones que la misma es definitiva y frente a la misma cabe interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente a su notificación.

De conformidad con la D.Adicional 15ª de la LOPJ, introducida por la LO 1/09 (BOE 4.11.2009), la interposición del recurso de reposición, **será precisa la consignación como depósito** de 25 euros en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762-0000-00-0137\_0505\_06] en la entidad Banco Santander, S.A. y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito **no deberá consignarse** cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

**No se admitirá a trámite** ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera **simultáneamente** más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Así lo dispone, manda y firma **D. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil N° 6 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto aprobando plan de pagos de créditos concursales. firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN